

12 de diciembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Solicitud de
Impedimento.**

Interpuesta por el Licenciado Jaime de León González, en representación de **Alberto Sydney Taylor Blake**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. C. de P. 11463 de 12 de agosto de 1998, expedida por la **Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, a fin de manifestar nuestro impedimento legal, dentro del proceso enunciado en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo que establece el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial", o sea, por haber intervenido el juez o magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados en el proceso, como juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo, según lo prevé el numeral 1, del artículo 6, de la ley No. 38 de 31 de julio del 2000.

Nuestro impedimento se sustenta en lo siguiente:

1.- El Doctor Juan Jované, en su condición de Director General de la Caja de Seguro Social, mediante Nota No. DNPE-417-00, de 24 de octubre de 2000, elevó consulta a la suscrita Procuradora de la Administración, preguntando en lo medular, si jurídicamente le estaba permitido a la Caja de

Seguro Social, exigir a los potenciales beneficiarios de una pensión de vejez, el requisito de aportar la prueba del cese de labores.

2.- Mediante Nota identificada C-No. 33 de 8 de febrero de 2001, este Despacho, emitió opinión sobre el aspecto consultado.

3.- El artículo 760 del Código Judicial vigente, en su numeral 5 al referirse a las causales de impedimento indica lo siguiente:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido.

Son causales de impedimento:

1. ...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes, dentro de los grados indicados en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado respecto de los hechos, que dieron origen al mismo.

..."

Por su parte, los artículos 395 y 396 del citado Código, a la letra establecen:

"Artículo 395: Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces".

- o - o -

"Artículo 396: El Tribunal que conozca del juicio o que le corresponda el conocimiento es el que debe declarar si es legal o no el impedimento o la recusación, ya sea a solicitud del funcionario o de parte interesada."

Por otro lado, el artículo 765 del mismo Código de procedimiento, señala que "el Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo

760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso, exponiendo el hecho que constituya la causal”.

A nuestro juicio, en el caso subjúdice, concurren los presupuestos contemplados en los artículos antes citados, ya que el proceso instaurado por el señor Alberto Sydney Taylor Blake, en el cual nos corresponde intervenir como “Representantes de la Administración Pública”, guarda relación directa con las opiniones jurídicas emitidas, tal y como consta en la consulta identificada como C-No.33 de 8 de febrero de 2001.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que declaren legal el impedimento manifestado.

Pruebas: Adjuntamos la siguiente documentación:

1.- Copia autenticada de la Consulta C-No.33 de 8 de febrero de 2001.

Fundamento de Derecho: Artículos 395, 396, 760 y 765 del Código Judicial vigente.

Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/4/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA:

Impedimento.

Cese de labores

BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

10 DE DICIEMBRE DE 2003.